



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

El INFORME N° D000001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI de fecha 07 de febrero del 2025, con EXP. N°: 2025-0005637, sobre la solicitud de archivo de multa impuesta a las señoras TANIA FIORELLA CONTRERAS DE LA CRUZ y NISANDRA FIORELLA ROMERO CONTRERAS por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego. A partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, se establece medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal, modificando entre otros el artículo 145 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la cual se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial. Cabe señalar que El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas [...]; h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre*”;

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, “*El Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos*”. Siendo una de sus funciones la de *gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre*”; asimismo el numeral 10 del título preliminar establece que es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes,

servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos;

Que, el artículo 216 de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece la compensación y fraccionamiento de multas, el cual señala que el SERFOR, en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, aprueba los lineamientos para la compensación que sea equivalente al pago de las multas impuestas, así como los criterios para su aplicación, los mismos que pueden incluir la recuperación de áreas degradadas o conservación del Patrimonio en áreas diferentes a las afectadas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 172-2019-MINAGRI-SERFORDE, se aprueba los lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, cuyo objetivo es desarrollar los criterios para la compensación señalada, en todo el territorio nacional, previo acogimiento de la misma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, la misma, que en su única DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, Deroga el Título XXVIII del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Título XXIV del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Título XVII y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, el Título XXI y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, y los artículos 18 y 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI;

Que, el numeral 1.8 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, establece el principio de buena fe procedimental, que señala.: *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental*;

Que, el numeral 1.11. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, establece el principio de verdad material, que precisa que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, mediante Resolución Administrativa N° D000046-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 21 de enero del 2025, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Sierra Central designó a los profesionales de la Fase Instructora y Fase Sancionadora en los procedimientos administrativos sancionadores en todo el ámbito de la ATFFS Sierra Central, en cumplimiento al TUO de la Ley N°27444 y en referencia a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 12 de enero del 2018, se aprobó los *“Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”*, en mérito a ello la ATFFS-Sierra Central realizó el cálculo de la multa;(en adelante Lineamientos de Gradualidad);

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, sobre procedimientos administrativos en trámite, que relaciona lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los presentes Lineamientos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite siempre y cuando la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado en relación a la que se hubiera obtenido sin ésta(...);

Que, el artículo 4 del TUO de ley N° 27444 respecto a la forma de los actos administrativos en su numeral 4.1, señala que *los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.*

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 del TUO de ley N° 27444 precisa que cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

Que, en el presente se tomara en consideración la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprueban los “Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre” el mismo que deja sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 172-2019-MINAGRI-SERFOR-DE,

Que, habiéndose reprogramado fecha mediante COMUNICADO N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL/UCSF, la capacitación que calificó para la compensación de multa en infracción a legislación de fauna silvestre, con fecha 29/08/2024, en el Auditorio de la ATFFS Sierra Central, sito en el Jr. Los Libertadores S/N (Referencia esquina con la Av. Ricardo Palma), distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín, en el horario de 9.00 a.m. a 1.00 p.m.;

Que, mediante CARTA N° S/N-2024 y CARTA N° S/N-2025 de fechas 17/12/2024 y 04/02/2025, la señora TANIA FIORELLA CONTRERAS DE LA CRUZ, solicita el archivo de su procedimiento administrativo sancionador, al haber participado del III Taller sobre “Compensación de Multas por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre Bajo el Mecanismo de Capacitación”, llevado a cabo el 29/08/2024 en las instalaciones de la ATFFS – Sierra Central, adjuntando para ello su Constancia de Capacitación;

Que, mediante CARTA N° S/N-2024 y CARTA N° S/N-2025 de fechas 17/12/2024 y 04/02/2025, la señora NISANDRA FIORELLA ROMERO CONTRERAS, solicita el archivo de su procedimiento administrativo sancionador, al haber participado del III Taller sobre “Compensación de Multas por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre Bajo el Mecanismo de Capacitación”, llevado a cabo el 29/08/2024 en las instalaciones de la ATFFS – Sierra Central, adjuntando para ello su Constancia de Capacitación;

Que, mediante INFORME N° D000041-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-UCSF de fecha 10/09/2024, de elabora el informe técnico del Taller sobre “Compensación de Multa por Infracción a la Legislación de Fauna Silvestre Bajo el Mecanismo de Capacitación”, la cual corrobora la participación del administrado y su análisis de su aprendizaje;

Que, en ese sentido se advierte el INFORME N° D000001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI de fecha 07 de febrero del 2025, con EXP. N°: 2025-0005637, el mismo que concluye que de acuerdo al análisis y documentos presentados, se confirme

la ejecución de la compensación de multa por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo el mecanismo de participación en acciones de capacitación, por parte de las señoras: TANIA FIORELLA CONTRERAS DE LA CRUZ, identificada con DNI N° 42566444 y NISANDRA FIORELLA ROMERO CONTRERAS, identificada con DNI N° 76013293;

Que, asimismo se deja constancia del cumplimiento de pago de la multa impuesta mediante RA N° D000055-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, bajo el mecanismo de compensación señalada;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Sierra Central, es la Autoridad competente con potestad fiscalizadora y sancionadora correspondiente en el presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220. Y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y en uso de las facultades conferidas mediante RDE N° D000238-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la compensación de multa por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo el mecanismo de participación en acciones de capacitación, dejando constancia del cumplimiento de pago de la multa impuesta mediante RA N° D000055-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, correspondiente a las señoras: TANIA FIORELLA CONTRERAS DE LA CRUZ, identificada con DNI N° 42566444 y NISANDRA FIORELLA ROMERO CONTRERAS, identificada con DNI N° 76013293.

Artículo 2.- Notificar, la presente resolución administrativa a la señora TANIA FIORELLA CONTRERAS DE LA CRUZ, identificada con DNI N° 42566444, domiciliada en Pasaje Las Palmeras S/N, distrito y provincia de Chupaca y departamento de Junín.

Artículo 3.- Notificar, la presente resolución administrativa a la señora NISANDRA FIORELLA ROMERO CONTRERAS, identificada con DNI N° 76013293, domiciliada en Jirón Damaso Caballero 424, distrito y provincia de Chupaca y departamento de Junín.

Artículo 4.- Poner en conocimiento, a la Sede Concepción de la ATFFS Sierra Central del SERFOR.

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
Ing. Román Enrique Condori Pineda
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Sierra Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR